

Secretaria. Corozal marzo 31 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por parte del apoderado demandante. Sin resolver.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, treinta y uno (31) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2007-00024-00

Demandante ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ELECTROCOSTA

Demandado PIEDAD MILAGRO ALVAREZ RUIZ

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP,

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

- 1º. Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
2. cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 342.14212, de propiedad de la demandada Piedad Milagro Álvarez Ruiz.
3. para lo anterior librar el respectivo oficio de desembargo. Previa revisión por secretaria.
4. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA